

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00062 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante<sup>1</sup> cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

**1.- EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiése a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**2.- EI EMBARGO DE LOS REMANENTES** y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 11001310304920210006800 del **José Raúl Niño Merchan** contra la aquí ejecutada, que cursa en el Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad.

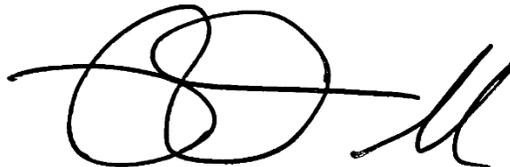
**3.- EI EMBARGO DE LOS REMANENTES** y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 11001310304720210012100 de **Promotora Comercial de la Sabana S.A.S. – Procomsa S.A.S.** contra la aquí ejecutada, que cursa en el Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad.

**4.- EI EMBARGO DE LOS REMANENTES** y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 11001310303820200025800 de **Leper S.A.S.** contra la aquí ejecutada, que cursa en el Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad.

Limítese cada una de las medidas a la suma de **\$783.000.000,00.**

De conformidad con el inciso 2º del art. 599 *ibídem*, y con el fin de no hacer más gravosa la situación de la parte ejecutada, se limita el decreto de otras medidas cautelares hasta tanto no se acredite la efectividad de las anteriores.

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

2

<sup>1</sup> Archivo digital "01SolicitudMedidasCautelares".

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee082efd8886b84c614d3528669978e67388eb9b283a3d12e314ec6f2c45e03**

Documento generado en 14/06/2022 02:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**